

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-048-00
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LIZETH STEFANY QUINTERO ROJAS
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MARTIN MONTERO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora LIZETH STEFANY QUINTERO ROJAS por intermedio de apoderado judicial en Amparo de Pobreza contra CARLOS ALBERTO MARTIN MONTERO, para darle viabilidad debe la parte demandante:

1- Precisar cuál es el correo electrónico de notificación del demandado por cuanto en el acápite de individualización de las partes se registró correo electrónico que difiere del aportado en el acápite de notificaciones.

2- Respecto a la dirección electrónica del demandado, deberá aportar lo establecido en el inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹, **al igual deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.**

3- Indicar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual deberá hacerlo manifiesto en la demanda².

Téngase al abogado DANIAN SOGAMOSO ARIAS como apoderado judicial del demandante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

¹ ... “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. (negrilla fuera de texto)

² Art. 5 Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar la evidencia que el correo remitido al demandado fue entregado y/o recibido por el mismo, a su vez en el correo se deberán registrar los documentos remitidos.

Tercero.-Téngase al abogado DANIAN SOGAMOSO ARIAS como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd8501a9ad85fa3b21cc85e84565a5e1432ababf15c1d44ebd31111dafdb7e0**

Documento generado en 21/02/2022 10:39:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**